

Susie Guillory Phipps contra el Estado de Luisiana: una historia de lucha por la identidad racial en los Estados Unidos de América de los años setenta y ochenta

Susie Guillory Phipps v. the State of Louisiana: A story of struggle for racial identity in the United States of America in the 1970s and 1980s

Valeria L. Carbone

Universidad de Buenos Aires

vcarbone.sit.ides@gmail.com

Resumen

A partir de la causa judicial llevada adelante por Susie Guillory Phipps contra el Estado de Luisiana (1977-1982), proponemos un análisis introductorio a la (re)construcción de las nociones de racismo, raza e ideología racial en el devenir histórico de Estados Unidos de América. Teniendo en cuenta que raza no es una entidad fija sino un conglomerado de significados que aparece como principio organizativo fundamental de las relaciones sociales, y dada la centralidad del sistema jurídico-legal para racionalizar e institucionalizar el racismo, la raza y la ideología racial, abordaremos el caso Phipps como *exemplum* de estos procesos. Exploraremos cómo las nociones mencionadas se reelaboraron en un momento histórico específico –las décadas de 1970 y 1980– en pos de su supervivencia, y qué funcionalidad adquirieron en el contexto de la reconfiguración de las relaciones raciales que se produjo con la desarticulación legal del sistema que desde fines del siglo XIX hasta mediados de la década de 1960 sustentó el sistema de jerarquía racial estadounidense conocido como Jim Crow.

Palabras clave: racismo; raza; ideología racial; Estados Unidos de América; Susie Guillory Phipps.

Abstract

From the court case brought forward by Susie Guillory Phipps against the State of Louisiana (1977-1982) we offer an introductory analysis to the (re)construction of the notions of racism, race and racial ideology in the historical development of the United States of America. Considering that race is not a fixed entity but a conglomerate of meanings that appears as the fundamental organizing principle of social relations, and given the

judicial and legal system's centrality to the rationalization and institutionalization of racism, race and racial ideology, we will use the Phipps case as model example. We will explore how the aforementioned notions were revised at a specific historical moment (70s and 80s) in pursuit of their survival, and we will examine their functionality in the context of the transformation of racial relations that occurred with the legal demise of the system that until the 1960s sustained the US racial hierarchy known as Jim Crow.

Keywords: *racism; race; racial ideology; United States; Susie Guillory Phipps.*

Mi madre dice que soy Criollo. Mi maestra me ha dicho que soy negro. Algunos europeos, que soy "de color", y otros me llaman nigger. ¿Quién soy? Aline St. Julien

JAYNE

Nadie era blanco antes de llegar a América. Tomó varias generaciones y una gran cantidad de coerción, antes de que este se convirtiera en un país blanco.

JAMES BALDWIN

Presentación: Susie Guillory Phipps contra el Estado de Luisiana

Corría el año 1977. Susie Guillory Phipps, ante la necesidad de tramitar su pasaporte, solicitó al registro civil una copia de su partida de nacimiento. Fue cuando descubrió, consternada, que –según el *Bureau of Vital Statistics* (Oficina estadual de Estadísticas Vitales)– para el Estado de Luisiana (Estados Unidos de América) ella era una persona negra. Descendiente de un plantador francés (John Gregoire Guillory) y una de sus esclavas (Margarita), se le asignó –más de 200 años después– la categoría de “persona de color” de acuerdo a una ley de 1970. Por ese entonces, el movimiento negro por los derechos civiles de las décadas de 1950 y 1960 se perfilaba ya como una supuesta “victoria ideológica” sobre el racismo de la sociedad estadounidense, por lo que la ley solo reforzaba la noción de que aquel que tuviese al menos 1/32 de sangre negra (“una gota”) sería considerado “de color”.

Phipps decidió demandar judicialmente al Estado de Luisiana para que este modificara la clasificación racial que le había sido otorgada (negra) y se le asignara aquella con la que se identificaba (blanca). En el juicio, se escucharon incontables testimonios, entre ellos, los de algunos parientes (de “raza negra”) de Phipps, quienes aportaron significativas declaraciones:

Una tía, Virginia Fretty, hermana de la madre de la Sra. Phipps, dijo: “Bueno, siempre seguí a las personas de color”. Otra tía, Alcina Jordan, dijo: “Fui criada como una per-

sona de color”. Un tío, Victor Jordan, explicó cómo supo que era una persona de color: “Bueno, simplemente los seguíamos. A dónde iban, íbamos nosotros, y así es como fuimos criados, como crecimos, ya que esa es la forma en que vivimos. (Jayne, 1982)

El abogado de Phipps, por su parte, presentó el testimonio del antropólogo Munro Edmonson, quien afirmó:

No hay tal cosa como una “raza pura”, no hay forma de determinar qué porcentaje de sangre negra tenía el antepasado esclavo de la señora Phipps y, por lo tanto, no hay forma de establecer qué tan negra Susie Phipps es. [...] los estudios genéticos más modernos demuestran que los negros en los Estados Unidos [de América] tienen un 25 por ciento de genes blancos, y que los blancos tienen al menos un 5 por ciento de genes negros, y según estas estadísticas, basándonos en la ley de 1/32vo, toda la población nacida en Luisiana debe considerarse como de raza negra. (Domínguez, 1986)

Seguidamente, el fiscal por el Estado de Luisiana presentó el testimonio de un genealogista, quien determinó que Phipps tenía 3/32 de sangre negra, por lo que debía ser considerada como tal. En 1982, la Corte Suprema del Estado en un resonante fallo convalidó la ley de 1970 y sentenció que la clasificación racial en base a la “gota de color” era constitucional. Habiéndose creído blanca durante toda su vida (Ebony, 1983), Phipps se convirtió sentencia judicial mediante, en una persona de raza negra. Para Gregory Jaines, de *The New York Times*, periodista asignado a la cobertura del caso, el proceso judicial no era uno más, sino que encerraba profundas implicancias socio-culturales e ideológicas:

La historia, una historia tan antigua como el país mismo, tiene elementos antropológicos y sociológicos particulares a esta región [el sur estadounidense], y su mensaje, en los Estados Unidos [de América] de 1982, es que es mucho mejor ser blanco que negro. Algunos negros de Nueva Orleans están aplaudiendo a la mujer. (Jayne, 1982)

Dado el *exemplum* propuesto, a continuación, se analizará la (re)construcción y centralidad de las nociones de racismo, raza e ideología racial en el devenir histórico de Estados Unidos de América y su centralidad en el sistema jurídico-legal norteamericano. Paso seguido, se retomará el desarrollo de la causa judicial iniciada por Phipps, para explorar cómo el caso propuesto permitió un ensayo de relaboración de las nociones planteadas en un momento histórico específico –los años setenta y ochenta del siglo XX– en pos de su supervivencia. Asimismo, se

indagará sobre la funcionalidad que estas categorías analíticas adquirieron en el contexto de reconfiguración de las relaciones raciales que surgió con la desarticulación del sistema de segregación racial conocido como Jim Crow.

La construcción de la noción de raza (negra) en el ámbito jurídico-legal: una breve historia

Ya fuese desde el ámbito legal, científico, filosófico o religioso, históricamente se trataron de establecer definiciones de raza y caracterizarlas de manera tal que se pudiera clasificar a las personas en categorías estancas. La historia de Phipps sugiere que los seres humanos no pertenecemos a una raza determinada, sino que se nos asigna una categoría prescrita que, en el caso estadounidense, está dada por el color de la piel y la ascendencia. Solo eso podría de alguna manera explicar cómo aquellos que son considerados “negros” en Estados Unidos de América (todos los que tengan “una gota” de sangre negra), no lo sean en otros países como Brasil, donde dado el alto índice de mestizaje de la población y la existencia de categorías raciales auto-identificativas, la mayoría de la población es blanca o morena, y negros pueden ser todos, o ninguno (Anyá, 2006, pp. 37 y 45). En definitiva, se trataría de una cuestión de percepción acorde a un contexto dado. Como diría el politólogo brasileiro Fábio Reis, “pensar que cualquier persona con una gota de sangre negra es negro, es lo mismo que considerar a cualquier persona con una gota de sangre blanca, blanco” (Anyá, 2006, p. 41).

Desde el primer censo poblacional realizado en 1790, las categorizaciones raciales han cambiado incontables veces en los Estados Unidos de América. Antes del movimiento por los derechos civiles de mediados del siglo XX, las categorías raciales predominantes eran principalmente dos (blanco/negro), solo con algunas excepciones. “Blanco” refiere a aquel de “ascendencia europea, del Norte de África o Medio Oriente... tales como irlandeses, alemanes, italianos, libaneses, árabes, marroquíes, o caucásicos” y “negro” designa a los descendientes de “cualquiera de los grupos raciales negros de África” (Karen R. Humes, 2011, p. 3). Y entre ellos, una serie de variantes ubicadas entre ambos polos (*mulattos*, *quadroon*, *octoroon*, *melungeons*) que desaparecieron hacia 1900 cuando se estableció el binomio clasificatorio W/B (*White/Black*). En 1977, el gobierno federal implementó la *Office of Management and Budget Directive (OMB) 15*, un modelo para recopilar datos censales que solo consideró cuatro “razas”: amerindia, asiática o de las islas del Pacífico, negra y blanca, a las que se agregaron dos “grupos étnicos”: hispanos y no-hispanos, los que podían tener cualquier identidad racial (U.S. Census Bureau, 2001). Estos dos “grupos étnicos” contaban con una

característica particular: los “hispanos” sin “evidente” ascendencia indígena o negra eran blancos en algún sentido, pero aún podían ser considerados como un “otro”. En 1994, tres Estados establecieron la polémica categoría “multirracial” para los descendientes de matrimonios “mixtos”. Para el censo del año 2000, se definieron no cuatro, sino siete categorías mutuamente excluyentes: blanco, negro o africano-estadounidense, amerindio o nativo de Alaska, asiático, nativo de Hawái u otras islas del Pacífico, “alguna otra raza, y dos o más razas”. La categoría “dos o más razas” representa a todos los encuestados que declaran pertenecer a más de una raza” (U.S. Census Bureau, 2001). Fue ese año que el U.S. Census Bureau reconoció que las categorías raciales en los Estados Unidos de América “generalmente reflejan una definición social de raza reconocida en este país que no se ajusta a criterios biológicos, antropológicos o genéticos” (U.S. Census Bureau, 2001).

Si estas categorías raciales no responden a “criterios biológicos, antropológicos o genéticos”, hemos de interrogarnos a qué responde su surgimiento, evolución y pervivencia. Objeto de continua impugnación sobre su definición y significado, estas categorías raciales se fueron transformando y haciéndose cada vez más específicas y taxativas. Esto demuestra que “raza” como categoría explicativa, no define o por sí sola explica determinados procesos históricos, sino que es un concepto que debe ser “explicado” (Fields, 1990, p. 100).

Así, entendemos “raza” como una construcción histórica, producto de una estructura dada por relaciones socio-económicas y de poder político, de dominación y explotación, establecidas en un momento histórico determinado, y sustentada por una ideología racial. La noción de raza se encuentra intrínsecamente ligada a la de clase social, por lo que la idea de lucha de clases resulta esencial para entender la centralidad del racismo y de la raza en el devenir histórico estadounidense. Mientras que “raza” se utilizó como categoría para referir a la existencia de diferencias “innatas” que naturalmente distinguen y separan a los seres humanos en distintivos grupos “raciales”, en Estados Unidos de América la “raza negra” se presentó como una construcción convertida en consenso hegemónico basada en la idea de que negro es todo aquel con “algún rastro de ascendencia negra africana”. Determinada según la “regla de una gota”, se trata de una categoría social y culturalmente construida y aceptada que otorga y determina un status definitivo en la sociedad.

Como referimos, esta “regla” de la “gota de color” como factor determinante de la raza, y esta última como determinante de la posición social, sufrió alteraciones a lo largo del tiempo. Y fue a través del sistema jurídico-legal que se racionalizó

en una “ideología racial” de supremacía de la raza blanca/inferioridad de la raza negra que prescribió qué grupos y según qué características serían portadores de beneficios o castigos en función de esas mismas características distintivas. Tomamos la noción de “ideología racial” de la historiadora afro-estadounidense Barbara J. Fields, a través de la cual explica cómo en un momento histórico discernible, un grupo particular que sustenta el poder en una sociedad, y con ello, una cierta visión de la realidad, de las relaciones socio-económicas y del ejercicio del poder político, construyen una ideología que les permita justificar —a través de una categoría como la de “raza”— la dominación de un grupo sobre otro. En palabras de la autora, la ideología es

el vocabulario de la vida cotidiana, a través del cual las personas comprenden medianamente la realidad social en la que viven y que construyen día a día. Es el lenguaje de la conciencia adecuado al modo particular en el que los seres humanos se relacionan con otros seres humanos. Es la interpretación de las relaciones sociales a través de las cuales esos seres humanos crean y recrean su ser colectivo en todas las variantes que pueda asumir: familia, clan, tribu, nación, clase, partido, empresa comercial, iglesia, ejército, club, y otras. Como tales, las ideologías no son ilusorias sino reales, tan reales como las relaciones sociales que sostienen. Las ideologías son reales pero eso no significa que sean científicamente acertadas, ni que proporcionen un análisis de las relaciones sociales que pudiera parecer lógico a cualquiera que no tenga una participación ritual en esas relaciones. (Fields, 1990, p. 110)

La construcción de este sistema jurídico-legal se remonta al período colonial, cuando en época tan temprana como 1662 hizo su aparición la “regla de una gota”. La colonia de Virginia, en aras de reforzar la institución de la esclavitud a través de la subyugación de la población de una determinada ascendencia u origen, y preservar la pureza racial de la otra, estableció lo que llamaron *one-drope rule*, al instituir que cualquier persona con sangre “mixta” heredaría la condición racial de la madre. Esta ley fue pensada estrictamente para definir la situación legal de los hijos de plantadores blancos y esclavas negras, usualmente producto de violaciones y relaciones sexuales forzadas (Kluger, 2010). Con este precedente, en 1664 la colonia de Maryland aprobó una ley que determinó la condición de “esclavo de por vida”, igualmente siguiendo la línea materna. Dos décadas después, una ley de 1682 convirtió en esclavos a todos los sirvientes no-cristianos importados. Dado que solo indígenas y africanos encajaban en esta descripción, y que en 1667 se había establecido ya que la conversión al cristianismo no mo-

dificaba la condición de persona esclavizada, esta ley permitió el desarrollo de la esclavitud sobre un fundamento “racial” (en este caso, religioso). Fue debido a esta legislación que indígenas y negros pasaron a ser considerados como parte de una misma “clase” de personas. Posteriormente, en 1691 se ilegalizó la liberación o emancipación de los esclavos, y simultáneamente se autorizó la captura y venta en calidad de esclavo de todos los negros, mulatos e indios emancipados.

Hacia comienzos del siglo XVIII, la colonia de Virginia definió a cualquier “hijo, nieto o bisnieto de un negro” como mulato (1705), categoría que hacia mediados del siglo XIX cayó en desuso. Ese mismo año, una ley no solo prohibió a los esclavos poseer bienes personales, sino que transformó a los negros esclavizados en “propiedad heredable”, equiparable a otros bienes muebles e inmuebles. A los negros libres se les vedó legalmente el ejercicio del poder político, de adquirir propiedades o de servir en la milicia. Así, mientras los negros libres perdían derechos adquiridos y la negritud se asociaba cada vez más a la esclavitud y a las condiciones (socio-económicas, políticas y culturales) que aparejaba, los blancos adquirieron ciertos “privilegios” que claramente comenzaron a asociar con su “condición de ser blancos”.

El control social de grupos oprimidos según determinadas características distintivas (posible a través de legislaciones restrictivas, coercitivas, coactivas y punitivas) se transformó en un instrumento central para el surgimiento del concepto de *whiteness* o “condición de ser blanco” como un elemento que otorga un cierto status social o privilegio dentro del conjunto social. Richard Dyer afirmó que la “condición de ser blanco” ha sido terriblemente eficaz para la formación de coaliciones de grupos con intereses dispares. “Mucho más efectiva que la clase social”, la “condición de ser blanco” fue lo que permitió que —a pesar de las diferencias culturales y/o nacionales— distintos grupos actuaran en contra de sus propios intereses (de clase) (Dyer, 1997, pp. 19-20). Dado que la condición de ser blanco conlleva ciertas recompensas y privilegios, y determina una posición en la jerarquía social, disfrutar de sus atributos generó ciertas dinámicas para preservar o determinar quiénes serían los portadores de esos privilegios. Por ello, dadas las ventajas de la condición de ser blanco en términos de poder, privilegio y bienestar material, “vale la pena luchar por quien es considerado blanco y quien no —luchar para excluir a algunos y estratégicamente incluir a otros” (Dyer, 1997, p. 52).

Los ejemplos referidos evidencian cómo, antes de la revolución de Independencia, las leyes coloniales buscaron consolidar y perpetuar la supremacía de la clase dominante, blanca por antonomasia. Su propósito ulterior fue el de suprimir a la clase baja de trabajadores y pequeños agricultores, tanto blancos como negros, y

preservar el poder de la élite local de plantadores y comerciantes. En el proceso la mayoría blanca también se vio privada de sus derechos políticos al no cumplir con los requisitos, debido a que la mayoría de los estados limitaron los derechos políticos y electorales a los hombres blancos que cumplieren con determinados requisitos de propiedad (poder adquisitivo o propiedad de la tierra). Así, y como destaca el historiador Manning Marable, “blancos y negros pobres a veces cooperaron entre sí para desafiar al statu quo político conservador. La Revolución dividió profundamente a la élite colonial blanca y desató un movimiento popular y democrático entre las clases bajas” (Marable, 1999, pp. 3-4).

Por ello mismo, luego de la revolución de Independencia, inmediatamente se reforzaron los mecanismos legales y jurídicos que institucionalizaron la dominación de la población negra (libre y esclava) y la superioridad de la blanca, dividiendo a los sectores populares en el proceso. En la Convención Constituyente de 1787 se determinó, en lo que fue el Compromiso de los 3/5, que por cuestiones impositivas y de representación política un esclavo sería considerado “como 3/5 de un hombre libre”.¹ La Constitución se encargó luego de proteger los derechos de la clase esclavista, condonando y legalizando tanto la esclavitud como el comercio de esclavos: en su artículo 1, sección 9, estipuló que “la migración o importación de personas que cada Estado considere apropiado admitir no será prohibida antes del año 1808, aunque se podrá imponer un impuesto a esta importación, que no excederá los 10 dólares por persona”. La esclavitud no solo quedó legalizada, sino que se la reforzó al fomentar el incremento del comercio de esclavos antes de 1808, cuando se abría la puerta a su posible prohibición. Por su parte, el artículo 4 allanó el camino para la sanción de las leyes de esclavos fugitivos de 1783, al exigir la devolución a su dueño de todo esclavo recapturado, y prometió asistencia federal a los Estados en los que se sucedieran rebeliones de esclavos (Marable, 1999, pp. 8-9).

¹ Es importante aclarar que el artículo 1, sección 2 de la Constitución refería a “hombres libres” (ya fuesen afro-descendientes o de ascendencia europea) y a “otros hombres” (como sinónimo de esclavos). Si bien la referencia es implícita, el documento no refiere a “blancos” o “negros”, siquiera a esclavos. El tema era determinar si los propietarios de esclavos tenían ventaja sobre los ciudadanos que no tenían esclavos. Los delegados que se oponían a la esclavitud habían propuesto que solo contaran (para el pago de impuestos y proporcionalidad en términos electorales) los habitantes libres de cada Estado. Los delegados esclavistas, por su parte, abogaron por considerar a “otros hombres” en su totalidad, dándoles la ventaja de una mayor representación (establecida en base a la cantidad de habitantes). El Compromiso de los 3/5 redujo el poder de los Estados esclavistas en relación a su propuesta original en términos de representación electoral, pero las aumentó en relación a la propuesta de los Estados del norte. Asimismo, les dio una ventaja a los Estados libres en cuestión tributaria, ya que estableció un acuerdo mayor a los 0/5 que los esclavistas hubiesen preferido en este punto.

Seguidamente, en 1790 una ley limitó el derecho de naturalización solo a “personas blancas libres” de “buen carácter moral” (lo que excluyó a libertos, esclavos y, más adelante, inmigrantes de origen asiático), y en 1792 se sancionaron las primeras leyes segregacionistas específicamente dirigidas a negros libres. Gradualmente la mayoría de los Estados del recientemente independizado Estados Unidos de América limitaron o vedaron los derechos electorales de los negros libres que aún gozaban de esa prerrogativa, e incluso se les prohibió ejercer ciertas actividades económicas, oficios y profesiones: se les negó el derecho a adquirir tierras, se les prohibió hospedarse en hoteles y comer en restaurantes. Se impusieron requisitos de propiedad y alfabetización para dificultarles el ejercicio de sus derechos políticos, y en algunos estados como Pensilvania e Indiana directamente se les prohibió votar. En 1805, Maryland inhibió a los negros libres de vender trigo, maíz o tabaco sin una licencia estadual, atentando contra su fuente de trabajo y progreso económico. En 1807, Ohio aprobó una ley obligando al empadronamiento de los negros previo pago de 500 dólares, lo que condujo a que muchos abandonaran el Estado. Solo podían contraer matrimonio con autorización previa, se les prohibió demandar a, o testificar contra, personas blancas. Se determinó legalmente que las mujeres esclavas “no podían ser violadas” (avalando situaciones de violencia de género y criminalizando denuncias o acciones legales). Estados como Alabama aprobaron leyes que ordenaban dar 100 latigazos a cualquier esclavo que supiera leer o escribir, e impusieron restricciones para imposibilitar el derecho al voto y la afiliación sindical (Marable, 1999, p. 10).

Si bien la tendencia no podía ser más clara, el sistema se reforzó con un fallo de la Corte Suprema de Justicia que, a mediados del siglo XIX, sentó precedente e implicó un verdadero hito en la racionalización y legitimación de la teoría de inferioridad racial de los negros. En 1857, en *Dred Scott vs Sandford*, directamente se negó el derecho de ciudadanía a los negros, fueran o no esclavos. Este caso es históricamente emblemático porque ofreció una definición restrictiva de ciudadanía (Erman, 2008, pp. 1160-1161), determinó la condición cívica de los negros libres (negándosela) y –en consonancia con ello– clarificó y legalizó las premisas básicas de la ideología racial estadounidense, estableciendo legal y jurídicamente la inferioridad de la población negra (Levinson, 2007, pp. 53-54). Dred Scott, un esclavo que previamente pero sin éxito había tratado de comprar su libertad, inició en 1846 una demanda judicial para obtenerla. Cuando su caso llegó a instancias de la Corte Suprema de Justicia Federal, la misma resolvió negarle la libertad aduciendo una simple premisa: Scott era negro, condición que por sí sola no solo le negaba la libertad en todo el territorio de la Unión sino el

derecho de reclamarla (Finkelman, 1997, pp. 1-4). Por un lado, la Corte catalogó jurídicamente a los esclavos como “bienes muebles heredables”. Por otro, calificó a los negros (libres o no) como ineptos para la ciudadanía,

seres de un orden inferior, y en conjunto, no aptos para asociarse con la raza blanca, ya sea en las relaciones sociales o políticas, y en tanto inferiores, carentes de derechos que deban ser cumplidos o respetados por el hombre blanco. (Vishneski, 1988)

Luego de la crisis que implicó la guerra civil (1861-1865) y la emancipación de los esclavos (1863) para las relaciones raciales, y para las formas y prácticas de la ideología racial, se abrió un intenso período de “adaptación de la sociedad norteamericana al fin de la esclavitud” (Foner, 1990, p. xvi). Durante la era de la segregación racial (que siguió a la era de la esclavitud como sistema de producción económica, de explotación de la mano de obra y de organización socio-política y dominación cultural), el sistema de Jim Crow reconstituyó las prácticas legales y consuetudinarias que habían permitido la dominación de los negros “como consecuencia de su inferioridad innata”. En primera instancia, hubo que (re) clarificar quién formaba parte de este grupo, para lo cual no solo se tomó como parámetro el color de la piel, sino la ascendencia. Con el surgimiento del sistema de Jim Crow, a partir de legislación que legalizó prácticas de segregación racial en todos los espacios sociales, no solo se segregó a la población negra en todos los aspectos de la vida pública, confinándolos a servicios separados, desiguales e inferiores económica, educativa y socialmente, sino que en 1866 se decretó que toda persona con una cuarta parte o más de sangre negra, sería considerada una “persona de color”. En 1910, el porcentaje de sangre que definía la negritud de una persona cambió a 1/16, y en 1924, con la sanción de la Ley de Pureza Racial de Virginia, se definió que una persona negra era aquella “con cualquier rastro de ascendencia africana”.

La “regla de una gota” surgió como una regla inventada para determinar quién era negro y quien no lo era, y sus modificaciones jurídico-legales hicieron que una misma persona pudiese automáticamente cambiar de raza. Y si bien la raza humana es (biológicamente) una sola, la raza como sistema de clasificación apela a distinciones biológicas/físicas para diferenciar socialmente quien pertenece a una u otra “raza” con objetivos meramente políticos (Roberts, 2011, p. 10). Pero históricamente también se recurrió a otros indicadores para ayudar a determinarla, tales como el comportamiento, el lugar de residencia, el origen nacional, la religión y las tradiciones culturales. Sin embargo, el hecho de que los seres

humanos se encuentren divididos en razas en un sentido político (y no biológico), no significa que las razas no sean reales: existen en tanto sistema de agrupación de los seres humanos (Roberts, 2011, p. 5).

Tomamos como referencia la premisa de los sociólogos Michael Omi y Howard Winant, quienes consideran que, en el caso estadounidense, la raza es un elemento central en una particular cosmovisión del mundo. La misma se presenta como una construcción socio-cultural dada por relaciones sociales de poder específicas en un contexto histórico dado que evolucionó en función de cambios históricos determinados. Los procesos históricos “forman, transforman, destruyen y reforman” las nociones de raza y las categorías raciales que llevan aparejadas. En continua transformación, la raza no es una entidad fija sino un conglomerado de significados que confiere un significado racial a las identidades, las prácticas y las instituciones, y aparece como principio organizativo fundamental de las relaciones sociales, irreducible a cualquier otra fuerza social (Winant, 1994). Dada la referida centralidad del sistema legal para racionalizar e institucionalizar el racismo, la raza y la ideología racial, apelamos al caso Phipps como *exemplum* para evidenciar cómo, en un momento histórico específico, se apeló a la reelaboración de las nociones propuestas en pos de su supervivencia en el complejo contexto de la reconfiguración de las relaciones raciales, la cual se produjo con la desarticulación legal del sistema ideológico-jurídico sobre el que desde fines del siglo XIX hasta mediados de la década de 1960 se había sustentado todo el sistema de jerarquía racial estadounidense.

La controvertida legislación de Luisiana de 1970

Desde la sanción de la Ley de Pureza Racial en 1924 hasta fines de la década de 1960, lo que para el Estado de Luisiana determinaba la clasificación de una persona como “negra” era contar en su árbol genealógico con algún rastro de ascendencia negra africana. Y fue en el año 1970 que ese “rastros” se convirtió nuevamente en una medida matemática. ¿Cómo se produjo esta transformación? Según Gregory Jaines:

En la mayor parte del país, la raza simplemente se define según lo que los padres declaran al momento de tramitar la partida de nacimiento, sin preguntas de por medio. El principal propulsor de la ley de Luisiana, un abogado de Nueva Orleans que pidió preservar su anonimato, dijo que en ese momento representaba a una familia blanca cuyo hijo fue registrado como negro en su partida de nacimiento porque cuando la documentación pasó por la Oficina estadual, alguien vio el nombre y

se percató de que la familia tenía algún rastro de sangre negra. Un problema de fracciones. El abogado investigó la historia genealógica de la familia y se encontró con que el niño podía tener 1/256 de sangre negra”. Afirmó que fue a la Legislatura con esta evidencia y lo que siguió fue: “Me enredé en una discusión con algunos funcionarios, quienes comenzaron la puja con 1/128, y sólo para tener algún poder de negociación retruqué con un *octaroon*, es decir, 1/8. Finalmente, llegamos a un acuerdo con 1/32. No hubo más debate. (Jayne, 1982)

Es decir, las condiciones y términos de lo que implicaba una “reclasificación racial” se realizaron en una oficina pública, en un debate arbitrario, sin fundamentaciones científicas, biológicas, antropológicas, genéticas o morales. Dicho “debate” derivó en una polémica legislación que no solo delimitó los (nuevos) parámetros de la negritud, sino que restringió los términos de acceso y pertenencia a la raza blanca en un Estado con una larga y violenta historia de racismo, esclavitud y segregación racial.

Mientras Luisiana sancionaba esta ley de 1/32 de sangre negra en la línea ancestral como parámetro para determinar la raza de una persona, en otros Estados, e incluso a nivel federal (según los lineamientos establecidos por el U.S. Census Bureau), se adoptó “una política de auto-identificación para el registro de la raza de una persona al momento del nacimiento” (Demaret, 1982). Esto condujo a la inusual situación de que para el gobierno federal y en cualquier otro Estado, la protagonista de nuestra historia sería considerada una persona blanca. Pero al haber nacido y residir en Luisiana, eso automáticamente la convirtió en negra.

Phipps apeló a todas las instancias hasta llegar a la Corte Suprema estadual. En ninguna de ellas, la demandante obtuvo una sentencia favorable. El caso continuó su curso en el sistema de justicia federal y en 1986 tuvo la posibilidad de ser considerado para discusión ante el Tribunal Supremo de Estados Unidos de América. Sin embargo, nunca llegó a ser presentado ante los jueces de la Corte: en una audiencia preliminar se denegó la posibilidad de revisar la sentencia (Tilove, 1992). A pesar de ello, un año después de que la Corte de Luisiana declarara que la ley de 1970 era constitucional, el gobernador del Estado, David C. Treen, la derogó. Ello no modificó la sentencia en el caso Phipps o su posterior revisión. La razón ofrecida por el tribunal fue que para el fallo no solo se había tomado como referencia la cuestionada ley de 1970, sino lo declarado en documentos y registros oficiales que atestiguaban el origen racial de Phipps y de otros miembros de su familia nuclear. Los testimonios de su familia, e incluso el de la partera presente al momento de su nacimiento, confirmaban lo declarado en la infame partida de nacimiento (Marcus, 1983).

Phipps vivió la primera parte de su vida como una persona de raza blanca, y la segunda – sentencia judicial mediante– como negra.

Reflexiones finales

El Tribunal de Apelaciones confirmó la decisión tomada por el Tribunal de Distrito al afirmar que nadie puede cambiar la designación racial de sus padres o de ninguna otra persona. (Bird, 2009, p. 14)

¿Quién es el Estado de Luisiana para decirme que soy una persona de color? ¿Quién les ha dado ese derecho? Susie Guillory Phipps (citado en Squires, 2007, p. 55)

Antes de la última apelación posible ante la Corte Suprema de Estados Unidos de América, Susie Guillory Phipps afirmó:

No hay nada malo en ser negro si eres negro, pero yo soy blanca... Nunca fui negra. Me crié como una persona blanca. Me casé como una persona blanca no una, sino dos veces. Mis hijos son blancos. Mis nietos son blancos. Mi madre y mi padre fueron enterrados como personas blancas. Mi documento del Seguro Social dice que soy blanca. Mi licencia de conducir dice que soy blanca. No hay negros en donde vivo, excepto los trabajadores empleados. Mi partida de nacimiento es lo único que afirma que soy negra. (Harris, 1983)

Por ese entonces, el Dr. Dan Thompson, sociólogo afro-estadounidense de la Universidad Dillard y esposo de Barbara Guillory, socióloga y pariente lejana de Sussie Guillory Phipps, afirmó en una entrevista en 1982:

Aplaudo a Susie Phipps por dos razones... Primero, porque pone el foco en algo que ya sabemos: ser blanco representa una gran ventaja en la sociedad norteamericana. Ser negro cuesta muchos miles de dólares al año. Las escuelas, los clubes, las ventajas económicas, siguen siendo mucho mejores si eres blanco. (Jayne, 1982)

El caso Phipps tiene la enorme capacidad de poner sobre el tapete una serie de cruciales temas. Por un lado, la centralidad y vigencia de la raza en el devenir histórico de Estados Unidos de América, y su afianzamiento a nivel institucional como forma de agrupación de los seres humanos, de su clasificación y separación con fines políticos. Por otro, el hecho de que la raza y la identidad racial tienen consecuencias diferenciales e intencionales de largo alcance según el color de la piel. Al mismo

tiempo, nos invita a interrogarnos sobre qué lugar ocupa el sistema (legislativo y judicial) en la invención y reinención de la raza, qué objetivos persigue y la complejidad de solucionar el problema de la perpetuación de la raza y sus ineludibles consecuencias en un país donde el racismo es estructural e institucional. Citando a John B. Judis, la extrema complejidad del dilema radica en que:

negando la existencia de la raza, se niega la existencia de la desigualdad racial. Sin embargo, utilizando el lenguaje construido de la raza, se perpetúan injustas distinciones raciales. [...] Si el racismo finalmente desaparecerá, la lógica peculiar de la negritud debe hacerlo también. (Judis, 2010)

Tanto la ley de Luisiana de 1970 como la sentencia en el caso Phipps, sumado a la negativa de la Corte Suprema de Justicia de revisar el caso años después, muestran a una sociedad en la que la raza y la ideología racial no solo tienen un rol central, sino que está abocada en preservarlas y reforzarlas en un período en el que Estados Unidos de América aún se estaba adaptando al fin legal de la segregación racial. De la misma manera, el caso aquí tratado revela, sin anestesia, que en Norteamérica “la raza no se ajusta a criterios biológicos, antropológicos o genéticos”, sino a (arbitrarios) criterios legales y jurídicos. Y que aún a fines del siglo XX, en el contexto de reajuste social que implicó el fin del sistema de segregación racial, era necesario reforzar la idea de que tan solo una gota de sangre negra basta para pasar al bando de los excluidos, reafirmando la noción (con todo lo que ello implica) de que la estadounidense es una sociedad en la que –al decir de Jonathan Marks– “un solo bisabuelo negro es suficiente para definir a una persona como negra, mientras que siete bisabuelos blancos son insuficientes para clasificarla como blanca” (Roberts, 2011, p. 19).

Phipps pasó muchos años de su vida luchando por preservar su “condición de ser blanca”. Y muchos la aplaudieron por ello. Dadas las ventajas, recompensas y beneficios que la condición de ser blanco trae aparejados en términos de poder, privilegio y bienestar material, valía la pena luchar por continuar siendo considerada como tal en un contexto en el que la negritud cumplía aún la función para la que había sido creada.

Referencias bibliográficas:

Anya, S. A. (2006). “Who Is Black in Brazil? A Timely or a False Question in Brazilian Race Relations in the Era of Affirmative Action?” *Latin American Perspectives*, 33(4).

- Baldwin, J. (2010). "On Being White and Other Lies". En J. Baldwin, *The Cross of Redemption: uncollected writings*. New York: Panthem Books.
- Bird, S. (2009). *Light, Bright and Damned Near White: Biracial and Triracial Culture in America*. Westport: Praeger.
- Demaret, K. (1982). "Raised White, a Louisiana Belle Challenges Race Records That Call Her 'Colored'". *People*. Recuperado de: <http://people.com/archive/raised-white-a-louisiana-belle-challenges-race-records-that-call-her-colored-vol-18-no-23/>
- Domínguez, V. (1986). "White By Definition: Social Classification in Creole Louisiana". *Mix Race Studies*. Recuperado de: <http://www.mixedracestudies.org/?p=12475>
- Dyer, R. (1997). *White*. Londres: Routledge.
- Ebony. (1983). "What makes you black?: Vague definitions of race in the bases for court battle". *Ebony Magazine*, 38(3), pp. 115-118. Recuperado de <https://books.google.com.ar/books>
- Erman, S. (2008). "An unintended consequence: Dred Scott reinterpreted". *Michigan Law Review*, 106.
- Fields, B. J. (1990). "Slavery, race and ideology in the USA". *New Left Review*, 181.
- Finkelman, P. (1997). *Dred Scott v. Sandford: a brief history with documents*. Boston: Bedford.
- Foner, E. (1990). *A short history of Reconstruction*. New York: Harper and Row.
- Harris, A. (1983). "Louisiana Court sees no shades of gray in woman's request". *The Washington Post*. Recuperado de: https://www.washingtonpost.com/archive/politics/1983/05/21/louisiana-court-sees-no-shades-of-gray-in-womans-request/ddb0f1df-ba5d-4141-9aa0-6347e60ce52d/?utm_term=.cd629be10c58
- Jayne, G. (1982). "Suit on Slavery recalls lines drawn under slavery". *The New York Times*. Recuperado de: <http://www.nytimes.com/1982/09/30/us/suit-on-race-recalls-lines-drawn-under-slavery.html?pagewanted=all>
- Judis, J. B. (2010). "Census Nonsense". *New Republic*. Recuperado de: <https://newrepublic.com/article/74334/census-nonsense>
- Karen R. Humes, N. A. (2011). *Overview of Race and Hispanic Origin: 2010 Census Briefs*. Recuperado de: <http://www.census.gov>: <http://www.census.gov/prod/cen2010/briefs/c2010br-02.pdf>
- Kluger, J. (2010). "Who's White? Who's Black? Who Knows?" *TIME*. Recuperado de: <http://healthland.time.com/2010/12/10/whos-white-whos-black-who-knows/>

- Levinson, J. M. (2007). "13 ways of looking at Dred Scott". *Yale Law School*, 229.
- Marable, M. (1999). "The Racial Contours of the Constitution". En M. Marable, *Black Leadership, four great American Leaders and the struggle for Civil Rights*. New York: Penguin Books.
- Marcus, F. (1983). "Louisiana repeals black blood law". *The New York Times*. Recuperado de: <http://www.nytimes.com/1983/07/06/us/louisiana-repeals-black-blood-law.html>
- Roberts, D. (2011). *Fatal Invention: how science, politics and big business re-create race in the twenty first century*. New York: The New Press.
- Squires, C. (2007). *Dispatches from the Color Line: the press and multiracial America*. Albany: State University of New York Press.
- Tilove, J. (1992). "Of Susie Guillory Phipps and Chief Redbone: The Mutability of Race". *Newhouse News Service*. Recuperado de: <https://jonathantilove.com/mutability-of-race/>
- U.S. Census Bureau. (2001). *Questions and Answers for Census 2000 Data on Race from U.S. Census Bureau*. Recuperado de: <https://www.census.gov/census2000/raceqandas.html>
- Vishneski, J. (1988). "What the court decided in Dred Scott vs. Sandford". *American Journal of Legal History*, 32.
- Winant, M. O. (1994). *Racial Formation in the United States: from the 1960s to the 1990s*. New York: Routledge.